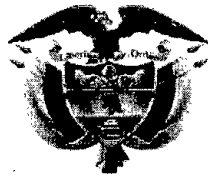


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	LEONOR HUERTAS NUÑEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	INPEC.
RADICACIÓN:	50001-33-33-007-2016-00442-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto del 18 de diciembre de 2018¹, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 31 de mayo de 2018² proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio: 4 del cuaderno de segunda instancia.

² Fols: 176-183, Cdno de 1ra instancia.